**ANEXO**

**CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN Nº 428/2014 DE 13 de AGOSTO DE 2014 DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA AL EXPLOTADOR “MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.”, COMO PLANTA INTERMEDIA Y GESTOR PARA EL SERVICIO DE RETIRADA, ALMACENAMIENTO MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, CON DESTINO A ELIMINACIÓN EN PLANTAS SANDACH AUTORIZADAS, O EN COMPLEJOS AMBIENTALES, DE LA CATEGORÍA 1, Y A LA TRANSFORMACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3, GENERADOS EN EL MATADERO INSULAR DE GRAN CANARIA.**

**1ª. Registro del explotador y de las actividades.** De conformidad con el artículo 23 del Reglamento 1069/2009,

MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.,

1. notificará a la Dirección General de Ganadería (en adelante DGG), antes de iniciar cualquier otra operación, los nuevos establecimientos o plantas bajo su control, o cualquier otra fase de generación, transporte, manipulación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso o eliminación de SANDACH y productos derivados, incluyendo cualquier modificación significativa de sus actividades, entre otras el cierre de instalaciones, o la suspensión temporal o definitiva de algunas de las actividades autorizadas.
2. facilitará información a la DGG, antes del 1 de marzo de cada año, o cuantas veces fuera necesaria, de la categoría de los SANDACH o productos derivados bajo su control, así como de la naturaleza de las operaciones realizadas con los mismos.

**2ª. Autorización del explotador.** El explotador MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., acreditará ante cualquier autoridad competente que lo solicite la autorización otorgada para la actividad realizadaprecisando las categorías de los subproductos animales, o productos derivados, y si se realiza en condiciones de estricta separación de manera permanente o momentánea como consecuencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas.

El explotador garantizará que dejará de realizar sus actividades si la Dirección General de Ganadería retirara su autorización de manera temporal o definitiva, parcial o integral.

**3ª. Requisitos Generales de Higiene.** Se garantizará que, en las instalaciones, equipos y medios vinculados a la autorización y registro del explotador, en todo momento se mantengan las condiciones para que:

1. permitan la limpieza y desinfección efectiva, así como el desagüe de los líquidos.
2. El personal tenga acceso a instalaciones adecuadas para la higiene personal, tales como vestuario, lavabos y aseos.
3. Se apliquen procedimientos y dispositivos de protección contra los insectos, roedores y aves.
4. Se mantengan las instalaciones, equipos y vehículos en buenas condiciones de funcionamiento.
5. Se realice la limpieza y desinfección de contenedores y vehículos para evitar los riesgos de contaminación.

**4ª. Recogida, identificación.** Respecto a los subproductos animales, de las categorías 1, 2 y 3 generados y retirados del Matadero Insular con destino a plantas SANDACH autorizadas para su transformación, valorización o eliminación, o a la eliminación en un complejo ambiental autorizado, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U.,

1. los recogerá por separado, almacenará en frío, e identificará, sin demoras indebidas, y los transportará en condiciones que eviten la aparición de riesgos para la salud pública y la salud animal.
2. los transportará acompañado del documento comercial (DC) del propio MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., para el transporte con destino a eliminación en complejos ambientales dentro de la isla, o mediante el DC facilitado por el aplicativo informático del RMS, establecido por el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, para el transporte a plantas e instalaciones en territorio peninsular, donde constarán, al menos, los datos reflejados en el siguiente apartado c).
3. El modelo del documento comercial que debe acompañar en los movimientos a los distintos subproductos animales, ajustándose al modelo armonizado incluido en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, contendrá como mínimo la información requerida en el Capítulo III. 6. del anexo VIII del Reglamento (UE)

142/2011, de 25 de febrero,

* 1. la fecha en que la materia sale del establecimiento generador del SANDACH.
  2. la identificación del material, con arreglo a la categoría 1 mencionada en el Reglamento (CE) 1069/2009.
  3. la cantidad de material, en número y peso, o volumen.
  4. el lugar de origen del material desde donde se envía.
  5. el nombre y la dirección del establecimiento que genera y es origen del material.
  6. el nombre, dirección y nº oficial de registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH asignado titular de la autorización que realiza las tareas de retirada y transporte.
  7. el nombre y la dirección, y el nº oficial de registro general de establecimientos, plantas y explotadores SANDACH de la planta de destino.
  8. el color de la firma de la persona responsable en cada caso, deberá ser distinto al del texto impreso.
  9. el número de referencia del documento se expedirá de forma única para cada transporte o envío.
  10. si por razones de identificación de las partes de envío, se añadieran hojas al documento, éstas se considerarán también parte del documento original, y cada una de ellas deberá llevar la firma de la persona responsable.

1. El documento comercial estará redactado en lengua española en tanto el proceso, desde su origen hasta el final, se desarrolle en territorio nacional. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo III. 6. b). del anexo VIII del Reglamento (UE) 142/2011, de 25 de febrero.
2. El documento comercial se presentará, al menos, por triplicado (original y dos copias); el original acompañará al envío hasta su destino, el complejo ambiental de eliminación final; el consignatario final deberá conservarlo. La 1ª copia será para el generador del subproducto, la 2ª copia será para el gestor de las operaciones de retirada y transporte autorizado.
3. Los registros y documentos comerciales serán conservados durante un período mínimo de dos años y se pondrán a disposición permanente de la D.G.G.

**5ª. Transporte. Vehículos y contenedores.**

1. Respecto a las bolsas, bandejas y cubetas de almacenamiento, y los contenedores congeladores de transporte que utilizará el explotador desde el matadero insular de Gran Canaria hasta las instalaciones o planta de destino final, serán estancos y a pruebas de fugas.
2. El contenedor dispondrá de sistemas o dispositivos de cierre.
3. Las cubetas, reutilizables, el contenedor congelador, así como todos los elementos reutilizables del equipo o instrumentos que entren en contacto con SANDACH deberán mantenerse limpios, y en la medida de lo posible,

- limpiar y secar las cubetas portabolsas tras cada servicio, o cuando fuese preciso. . - limpiar, lavar y /o desinfectar los contenedores después de cada uso.

**6ª. Trazabilidad: Identificación y registros.**

**6ª.1.** MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., llevará un registro de los subproductos, que recoja, almacene y transporte, y los correspondientes documentos comerciales. Establecerá sistemas y procedimientos que identifiquen, si procediera, a otros explotadores que le gestione el transporte y la eliminación de los subproductos animales.

**6ª.2.** Mantendrá los registros de forma accesible a la Dirección General de Ganadería y a cuantas autoridades competentes, en razón de su materia, los soliciten. En particular tendrán a disposición los registros de la identificación de los vehículos y/o contenedores que permitan verificar el uso de los mismos para el transporte de los

SANDACH.

**6ª.3.** En todo caso, los registros contendrán siempre la siguiente información:

a) La categoría, cantidad, y si procede la especie animal del subproducto animal generado, retirado y transportado. b) Para los registros de SANDACH generados: - la fecha en que se generan,

* + la especie de procedencia y la categoría y el tipo de material. - el nombre y dirección del transportista c) Para los registros de SANDACH transportados:
  + la fecha en que se transportan,
  + el número de registro y el lugar de origen, desde donde se envía,
  + el nombre y dirección de la planta de incineración o transformación, o lugar de eliminación, de destino, - La fecha en que se entregan

**6.4.** De cara a garantizar que los envíos SANDACH son identificables y se mantienen de forma separada e identificable durante la recogida en el lugar de origen, y el transporte hasta su entrega al lugar de eliminación de destino, se deberá fijar, en lugar visible, al envase, contenedor o vehículo, una “etiqueta”. Dicha etiqueta deberá indicar de forma visible y legible:

* la categoría y destino de los SANDACH.
* Para materiales de la categoría 1, las palabras << sólo para eliminación >>
* Para materiales de la categoría 2, las palabras << no apto para consumo animal >>
* Para materiales de la categoría 1, las palabras << no apto para consumo humano >>
* Para materiales de las categorías 2 y 3 , cuyo destino sea el complejo ambiental con destino a su eliminación, las palabras << sólo para eliminación >>

**7ª. Eliminación y uso de los subproductos animales generados, almacenados y retirados**.

**7ª.1.** La gestión de los subproductos animales, y productos derivados, generados por el matadero insular de Gran Canaria se llevará a efecto mediante su eliminación, tratamiento o valorización en una instalación adecuada a la categoría y uso.

**7ª.2.** En todo momento, y previamente a la retirada desde el matadero insular de Gran Canaria, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería el nombre de naviera y buques que transporten contenedores, así como la identificación y el nº de explotador SANDACH de la planta de destino.

**7ª.3.** En el caso de que la eliminación y uso de los SANDACH de la categoría 1, fuera necesario ser modificado excepcionalmente y con carácter temporal, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. notificará, en un plazo no superior a 24 horas, a la Dirección General de Ganadería:

1. la causa y fecha en la que se interrumpe dicha eliminación o uso mediante el procedimiento descrito en

la condición 7ª.1.

1. la fecha en la que se inicia dicha eliminación o uso mediante otro método y destino alternativo de los previstos en la legislación SANDACH, o en aplicación de alguna de las excepciones contempladas en el Reglamento 1069/2009.
2. el método de eliminación y uso por el que se opta.
3. el nombre y la dirección del nuevo consignatario para la eliminación o uso, y, en su caso, su número de

autorización o de registro.

1. el procedimiento y contenido del método de trazabilidad previsto.

**8ª. Deber de Información.**

**8ª.1.** Además de lo ya especificado en las condiciones anteriores, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U., y a petición específica de la Dirección General de Ganadería, remitirá a la misma información relativa a la gestión de los subproductos SANDACH de contenedores o vehículos concretos retirados y transportados. **8ª.2.** La información puede ser suministrada mediante la presentación documental en formato papel, o mediante cualquier medio telemático.

**8ª.3.** El contenido mínimo de la información respecto a los subproductos animales, retirados/transportados será la siguiente:

-Categoría y naturaleza.

* + número de orden de solicitud (opcional),
  + fechas de la solicitud y de la retirada,
  + Datos de identificación del explotador origen del subproducto. - NIF /CIF/NIE del explotador (optativo),
  + nombre, y código postal, del municipio, e isla. - peso registrado en el momento de la retirada.
  + matrícula del contenedor/ cubeta y/o vehículo.
  + NIF /NIE del conductor.

**9ª. Certificación de la eliminación**. Si la Dirección General de Ganadería lo estimase necesario por motivos de trazabilidad, MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. solicitará de la planta o instalación de destino del material un certificado que acredite la eliminación o tratamiento efectivo de una o varias partidas con material SANDACH entregado. Posteriormente lo remitirá sin demora a la Dirección General de Ganadería.

**10ª. Controles propios, y análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC).**

**10ª.1.** MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA, S.L.U. establecerá, aplicará y mantendrá en sus instalaciones, equipos y medios de transporte los controles propios y de APPCC establecidos en el artículo 28 del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

**10ª.2.** En el caso de la modificación de cualquier procedimiento de control propio, lo remitirá sin demora a

la Dirección General de Ganadería.

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::: :::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::